



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073 -2022-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 14 MAR. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N° 155-2022-GRAP/DRAJ-08 de fecha 14/03/2022, el Proveído Administrativo N° 385 emitido por la Presidencia Regional de fecha 14/03/2022, el Informe N° 0113-2022-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 14/03/2022, el Informe N° 038-2022-GRAP/12/GRRNGA/SGGSA de fecha 11/03/2022, y el "PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) PARA EL AÑO 2023 DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - EFA";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo al inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, en esa misma línea, los artículos 66° al 69° del mismo cuerpo legal, establece que, es deber del estado de determinar la política nacional del ambiente, así como la promoción de uso sostenible de los recursos naturales, diversidad biológica y áreas naturales protegidas;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la sostenibilidad es uno de los principios rectores las políticas y de la gestión regional, entendiéndose por esa que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, en armonía con dicho principio, el literal a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, señala como una de las funciones que este nivel de gobierno desarrolla, en base a sus competencias constitucionales, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental; en ese sentido el literal h) del mismo artículo establece la función y controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional y sobre el uso racional de los recursos naturales y su respectiva jurisdicción, además de imponer sancione ante la infracción de normas ambientales regionales. Así también, el literal k) de artículo 63° señala que, es función del gobierno regional, verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región relacionadas con las actividades turísticas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente; estando dicho sistema a cargo del organismo de evaluación y fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil, y eficiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, en el literal c) del artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM); b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y c) La Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local, siendo el que el artículo 7°, define sobre las Entidades de Evaluación y Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local y señala que son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Página 1 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el Artículo 6° de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un Pliego Presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 6° de la mencionada Resolución Ministerial, señala que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Planefa) es el instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, y establece que el OEFA está facultado para dictar las directrices por las cuales se elabora, aprueba y reporta el cumplimiento del referido Planefa;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD de fecha 31/01/2019, se resuelve en su Artículo 1°.- aprobar los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", asimismo en su Única Disposición Complementaria Derogatoria resuelve.- *Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, que aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", y su modificatoria, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD.*

Que, los Artículos 1° y 2° de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", señalan: **Artículo 1°.- Objeto:** La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa). **Artículo 2.- Finalidad.-** La presente norma tiene por finalidad lo siguiente: 2.1 Establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA. 2.2. Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el Planefa al Plan Operativo Institucional (POI) de cada entidad. 2.3. Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa. 2.4. Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa por parte de la EFA.;

Que, el literal a) del artículo 4° de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa" considera la siguiente definición "**a) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental";

Que, en fecha 15/03/2021, el Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2021-GR.APURIMAC/GR, mediante el cual, entre otros, resuelve **APROBAR**, el "**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**" como instrumento de planificación y programación de acciones de fiscalización ambiental a ser efectuadas el año 2022;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico detallado, es que, la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, emite el Informe N° 038-2022 GRAP/12/GRRNGA/SGGSA, de fecha 11/03/2022, dirigido a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, mediante el cual remite el "**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**" solicitando su aprobación; así mismo señala que dicho plan, ha sido elaborado previa coordinación con las Direcciones Regionales Sectoriales de Energía y Minas, Salud,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



073

Produce, Comercio Exterior y Turismo, que tienen competencias en materia ambiental y que son los órganos técnicos operativos para las acciones de monitoreo, evaluación, supervisión y fiscalización ambiental. Documento que fue revisado, evaluado y por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente quien mediante Informe N° 0113-2022-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA en fecha 14/03/2022, solicita al Gobernador Regional de Apurímac, su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional;



Que, en fecha 14/03/2022, mediante proveído administrativo N° 385 el Gobernador Regional de Apurímac deriva a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el "**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**" para los fines consiguientes;



Que, en fecha 14/03/2022 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 155 -2022-GRAP/DRAJ-08, dirigido a la Presidencia Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la aprobación resolutoria del "**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) PARA EL AÑO 2023 DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – EFA**" como instrumento de planificación y programación de acciones de fiscalización ambiental a ser efectuadas el año 2023; ello, en atención a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD de fecha 31/01/2019, la misma que aprueba los "*Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA*"; **PRONUNCIAMIENTO ÚNICAMENTE INHERENTE AL ASPECTO NORMATIVO APLICABLE**;



Que, el "**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) PARA EL AÑO 2023 DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – EFA**", es un documento que busca coordinar, ordenar y orientar el desempeño técnico y programado de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción de los órganos competentes en materia ambiental, así como otorgar la legalidad en las intervenciones y actividades de evaluación y fiscalización en el Gobierno Regional de Apurímac, es un instrumento de planificación a través del cual el Gobierno Regional de Apurímac, programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal 2023, documento elaborado de acuerdo a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico nacional y de acuerdo a las directivas que el OEFA ha establecido para tal efecto;



Que, en virtud al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental y del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; deviene en procedente la aprobación resolutoria del "**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) PARA EL AÑO 2023 DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – EFA**" como instrumento de planificación y programación de acciones de fiscalización ambiental a ser efectuadas el año 2023.



Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 155-2022-GRAP/DRAJ-08 de fecha 14 de marzo de 2022, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el artículo 9°, numeral 9.7, del Reglamento de la Ley N° 29337, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-EF;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) PARA EL AÑO 2023 DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – EFA**" como instrumento de planificación y programación de acciones de fiscalización ambiental a ser efectuadas el año 2023, el mismo que forma parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, efectúe el seguimiento y vigilancia para el cumplimiento del "**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) PARA EL AÑO 2023 DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – EFA**"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a las Direcciones Regionales Sectoriales órganos operativos del Gobierno Regional Apurímac, la ejecución del "**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) PARA EL AÑO 2023 DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – EFA**" aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en lo que corresponde de acuerdo a sus funciones y competencias.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, efectúe el **REGISTRO** del "**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) PARA EL AÑO 2023 DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – EFA**", en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa); ello, en conformidad a lo establecido en los "**Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD de fecha 31/01/2019.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

BLNIGR
MPGDRAJ
IAZV7ABOG/DRAJ



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

PLAN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA, PARA EL AÑO 2023

I. INTRODUCCIÓN.

Mediante Ley N° 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, cuyo ente rector es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, los Gobiernos Regionales son Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA y tienen entre sus obligaciones la elaboración de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.

El PLANEFA es un instrumento de **planificación** a través del cual la EFA Gobierno Regional de Apurímac, programa acciones de supervisión y fiscalización ambiental a su cargo, a ser desarrolladas durante el año calendario 2023, contribuyendo a la vigilancia de la calidad ambiental en su jurisdicción.

Las Direcciones Regionales Sectoriales de Apurímac: Energía y Minas (DREM), Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), de la Producción (PRODUCE) y Salud (DIRESA), se insertan como instancias con competencias ambientales para la evaluación, supervisión y fiscalización Ambiental, por consiguiente, programan y planifican sus actividades en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, y que en conjunto constituye la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional Apurímac.

La Supervisión y Fiscalización Ambiental en la Región Apurímac es limitado, debido a la desimplementación en cuanto a recursos humanos, logísticos y presupuestarios, sin embargo teniendo en cuenta sus competencias, formula y aprueba sus documentos de gestión ambiental, entre ellos el PLANEFA, este instrumento de planeamiento se viene empoderando en los órganos sectoriales adscritos al Gobierno Regional Apurímac y cuya implementación y ejecución se ve limitada por la carencia y/o poca capacidad técnico y operativa de las Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Apurímac, así como el constante cambio de los responsables en materia ambiental.

En la Región Apurímac la contaminación ambiental es cada vez más evidente, en los cuerpos y fuentes de agua altoandinos, lagunas, cabeceras de cuenca, ríos, riachuelos, manantes, bofedales, y toda fuente de recursos hídricos, base para la actividad agropecuaria, pesquera y acuícola, por la irracional explotación y aprovechamiento de los recursos mineros, malas prácticas agrícolas y ganaderas y otros tipos de acciones inadecuadas, que va en perjuicio de nuestros ecosistemas.

El PLANEFA 2023 es un documento que busca coordinar, ordenar y orientar el desempeño técnico y programado de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción de los órganos competentes en materia ambiental, así como otorgar la legalidad en las intervenciones y actividades de evaluación y fiscalización ambiental en el Gobierno Regional Apurímac.



II. ESTRUCTURA ORGÁNICA (POR CADA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL).

2.1. ESTRUCTURA ORGANICA – DREM: La Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac es la siguiente:

Órgano de Dirección:

- Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas.

Órgano de Asesoramiento:

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Órgano de Apoyo:

- Oficina de Administración.

Órganos de Línea:

- Sub Dirección de Hidrocarburos.
- Sub Dirección de Minería.
- Sub Dirección de Electricidad.
- Sub Dirección de Asuntos Ambientales.
- Área de Ventanilla Única

Funciones de la Sub Dirección de Asuntos Ambientales. -

- La Subdirección de Asuntos Ambientales, es un Órgano de Línea de segundo nivel organizacional de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac, es responsable de promover y evaluar la ejecución de actividades orientadas a la conservación de los programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA), otorgar la certificación ambiental para la pequeña minería y minería artesanal, procesar la denuncia de las transgresiones a la normatividad minero ambiental, entre otras funciones.

2.2. ESTRUCTURA ORGANICA – DIRCETUR: De conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones, tiene la estructura orgánica siguiente:

ORGANO DE DIRECCION

- Dirección Regional

ORGANO DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo

ORGANO DE APOYO

- Oficina Administrativa

ORGANOS DE LINEA

- Dirección de Comercio Exterior
- Dirección de Turismo
- Dirección de Artesanía

ORGANO DESCONCENTRADO

- Dirección Zonal de Comercio Exterior y Turismo de Andahuaylas.

Como se observa la DIRCETUR Apurímac, no cuenta con un órgano en materia ambiental, solo se asignan funciones a determinados funcionarios o servidores.

2.3. ESTRUCTURA ORGANICA – PRODUCE: La Estructura Orgánica de la Dirección Regional Sectorial de la Producción es la siguiente:

Órgano de Dirección:

- Dirección Regional Sectorial de la Producción.

Órgano de Asesoramiento:

- Dirección de Planeamiento y Presupuesto.

Órgano de Apoyo:

- Dirección de Administración.
- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Personal
- Oficina de Abastecimiento

Órganos de Línea:

- Dirección de Pesquería.
- Dirección de Industria
- Dirección de Mype y Cooperativas.
- Dirección de Asuntos Ambientales.

Funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales. - La Dirección de Asuntos Ambientales, es un Órgano de Línea de segundo nivel organizacional de la Dirección Regional Sectorial de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac cuyas funciones son:

- Otorgar Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Promover la prevención de la contaminación ambiental, mediante la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las normas ambientales.
- Participar en la Comisión Ambiental Regional (CAR), espacios de concertación ambiental y comisiones técnicas de su competencia.
- Promover las actividades del sector, la reducción de la generación de residuos sólidos y fomentar su utilización y reciclaje ambientalmente aceptable.
- Otras funciones que le asigne la Dirección de Asuntos Ambientales.

2.4. ESTRUCTURA ORGANICA – SALUD: La Estructura Orgánica de la Dirección Regional Sectorial de Salud Apurímac es la siguiente:

Órgano de Dirección:

- Dirección General – Dirección Regional Sectorial de Salud.

Órgano de Asesoramiento:

- Oficina de Asesoría Legal
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.



Órgano de Apoyo:

- Oficina Ejecutiva de Administración.
- Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.
- Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación.

Órganos de Línea:

- Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud.
- Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.
- Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.
- Dirección Ejecutiva de Inteligencia Sanitaria.

Funciones de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental. -

La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, es un Órgano de Línea de la Dirección Regional Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Apurímac, es responsable de:

- La calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (piscinas); características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional; aire; ruido;
- Juguetes y útiles de escritorio;
- Manejo de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y de los generados en campañas sanitarias;
- Cementerios; crematorios; traslado de cadáveres y restos humanos; exhumación, inhumación y cremación.
- Los alimentos y bebidas destinados al consumo humano y
- Aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; así como las demás materias de competencia establecidas en la normatividad vigente en concordancia con las normas nacionales e internacionales.

Debido a que la mayoría de actividades tiene carácter netamente sanitario, y por carencia de asignación presupuestaria, únicamente se programara la Supervisión Ambiental a los cementerios que cuentan con Autorización Sanitaria, en el ámbito de la Región Apurímac.

III. MARCO LEGAL (GENERAL Y POR CADA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL).

3.1. MARCO NORMATIVO GENERAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria aprobada mediante Ley N° 27902.
- Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078-2008, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- Decreto Legislativo N° 1013 - Creación del MINAM y el OEFA.
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1065 - Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Residuos Sólidos.
- Ordenanza Regional N° 017-2014-GR-APURÍMAC/CR - Crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Apurímac.
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM Aprueban Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que Aprueban Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados.
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que establece nuevos lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización - PLANEFA y su Anexo.
- Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD. Aprueban el "Reglamento de Supervisión".
- Ordenanza Regional N° 009-2018-GR. APURÍMAC/CR, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional Apurímac y su rectificación mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GR. APURÍMAC/CR



3.2. MARCO LEGAL EN EL SECTOR MINERÍA:

- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería
- LEY N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal
- D.S. N° 013-2002-EM, Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal. (21.04.02)
- LEY N° 28271, Ley Que Regula Los Pasivos Ambientales De La Actividad Minera
- Decreto Legislativo N° 1100, Regula La Interdicción De La Minera Ilegal En Toda La Republica Y Establece Medidas Complementarias
- Decreto Legislativo N° 1101, Decreto Legislativo Que Establece Medidas Para El Fortalecimiento De La Fiscalización Ambiental Como Mecanismo De Lucha Contra La Minería Ilegal
- Decreto Legislativo N° 1102, Decreto Legislativo Que Incorpora Al Código Penal Los Delitos De Minería Ilegal
- Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo Que Establece Medidas De Control Y Fiscalización En La Distribución, Transporte Y Comercialización De Insumos Químicos Que Puedan Ser Utilizados En La Minería Ilegal y sus Disposiciones complementarias.
- Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.



- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo Que Establece Disposiciones Para El Proceso De Formalización De Las Actividades De Pequeña Minería Y Minería Artesanal y disposiciones complementarias.
- Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo De Lucha Eficaz Contra El Lavado De Activos Y Otros Delitos Relacionados A La Minería Ilegal Y Crimen Organizado y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 31347, Ley que modifica la Ley 28090, Ley que regula el Cierre de Minas.
- Decreto Supremo Nro.033-2005-EM Reglamento Para El Cierre De Minas.
- Decreto Supremo N° 036-2016-EM, Modificación Del Reglamento Para El Cierre De Minas, Aprobado Por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
- Decreto Legislativo N° 1336 Decreto Legislativo Que Establece Disposiciones Para El Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias Para El Instrumento De Gestión Ambiental Para La Formalización De Actividades De Pequeña Minería Y Minería Artesanal.

3.3. MARCO LEGAL EN EL SECTOR COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO:

- Ley N° 28868 - Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables.
- D.S. N° 007-2007-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 28868, modificado por D.S. N° 004-2015-MINCETUR.
- Resolución Ministerial N° 195-2006-MINCETUR/DM, que aprueba la Política Ambiental del Sector Turismo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Art. 63.- Funciones en materia de Turismo).
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAN, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental que establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que debe cumplir de manera obligatoria las EFA en el ámbito del SINEFA.

3.4. MARCO LEGAL EN EL SECTOR DE LA PRODUCCIÓN:

- Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento. aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2001-PE.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057 – 2004 – PCM.
- Decreto Legislativo N° 1065, Decreto Legislativo que Modifica la Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

- Decreto Legislativo N° 1195, aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 012 – 2004 – PE, Reglamento de la Ley de Pesca.
- Decreto Supremo N° 003-2016 – PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 016 – 2007 – PRODUCE, Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.
- Decreto Supremo N° 008 – 2013 – PRODUCE, Aprueba el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional.
- Decreto Supremo N° 005 – 2011 – PRODUCE, Reglamento de Procedimiento de Descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos.
 - Ordenanza Regional N° 029-2016-GR-APURIMAC/CR declaran de prioridad e interés público regional la crianza y conservación de la trucha y dispone la prohibición de la extracción de la trucha con artes y aparejos de pesca no autorizados.



3.5. MARCO LEGAL EN EL SECTOR DE SALUD:

- D.S. N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano.
- D.S. N° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas.
- D.S. N° 003-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y Establecen Disposiciones Complementarias.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Decreto Legislativo N° 1278, de gestión integral de residuos sólidos y Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el D. Leg. 1278.
- Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.
- D.S. N° 008-2007-SA, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.
- R.M. N° 1295-2018-MINSA, Aprobar la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación".
- Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- D.S. N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley N° 26298.
- Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, que aprueba el "Reglamento de acciones de fiscalización ambiental del OEFA, durante el estado de emergencia sanitaria en el país ante el brote del COVID – 19".
- Ley N° 27867, LOGR, Art. 49° - Funciones en materia de salud.



IV. ESTADO SITUACIONAL:

4.1. Evaluación año 2021 (2022 está en ejecución). -

EVALUACION DREM APURÍMAC:

- Del año 2021 se tiene programado 68 supervisiones regulares a 34 administrados, se ha ejecutado 52 supervisiones, de los cuales 39 son regulares y 13 especiales.
- Entre las recomendaciones se tiene la remisión de copia de los informes al área de asesoría legal para que prosiga las acciones según corresponda, mas no se han indicado la trascendencia de los hallazgos para la determinación de la pertinencia o no de un procedimiento sancionador.
- No se tiene el área de cobranzas coactivas.

EVALUACION DIRCETUR APURÍMAC:

- Como parte del PLANEFA del GORE APURÍMAC, cuenta con un Plan Anual de Supervisión Ambiental (Formato 4), habiéndose considerado 20 intervenciones de Supervisión Ambiental para el 2021, se ha ejecutado 17 supervisiones, de los cuales 15 son regulares y 1 especial.
- DIRCETUR no cuenta con un área de gestión ambiental.

EVALUACIÓN DIREPRO APURÍMAC:

- En año 2021 se programó 07 supervisiones, sin embargo, se han ejecutado 19 acciones de supervisión, de los cuales 11 son regulares y 8 especiales.

EVALUACIÓN SALUD APURÍMAC:

- Del año 2021 se tiene programado 03 supervisiones regulares, no se ha reportado de ninguna acción de supervisión y fiscalización.
- El personal profesional del área que se encarga de las actividades de gestión ambiental, ha sufrido accidente de tránsito con resultados fatales de 02 fallecidos.

Cabe indicar que la fuente de información de las acciones ejecuciones de supervisión, es el reporte de la evaluación del Planefa 2021.

4.2. Problemática ambiental. –

- Una problemática general se refiere a que las acciones de supervisión, han quedado suspendidas y muy limitadas por las disposiciones de confinamiento por la pandemia del Covid – 19.
- Constante remoción de funcionarios y trabajadores del área que cumple funciones en materia ambiental.
- No asignación de presupuesto para el cumplimiento de funciones de supervisión y fiscalización ambiental

PROBLEMÁTICA AMBIENTAL, DREM APURÍMAC:

- Los administrados no concluyen con el proceso de formalización ya sea por la vía ordinaria o extraordinaria.
- Los administrados que cuentan con certificación ambiental no cuentan con plan de cierre aprobado, incluso no han iniciado el procedimiento.
- Recurrentemente las faltas se refieren al manejo de residuos sólidos, hidrocarburos y residuos peligrosos, manejo de aguas acidad, residuales y domésticas y material particulado

- Inapropiado planeamiento de las actividades mineras, falta de orden limpieza, señalización,
- Incumplimiento en los compromisos de monitoreos de la calidad ambiental bianuales

PROBLEMÁTICA AMBIENTAL, DIRCETUR APURÍMAC:

- No se tiene un Área específica que se dedique a los asuntos ambientales, tampoco personal dedicado a esta función. Sin embargo, se tiene que cumplir mediáticamente las funciones en materia ambiental, el sector tiene asignada la función de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y preservación de recursos naturales relacionados con la actividad turística a nivel regional, en el marco de los principios de sostenibilidad, minimizando el impacto sobre el medio ambiente y cultura local.
- Se tiene limitaciones presupuestales para el cumplimiento de las funciones asignadas, que no permite contar con personal calificado, mucho menos con equipamiento mínimo y logística, a fin de cumplir con los procesos de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental.



PROBLEMÁTICA AMBIENTAL, PRODUCE APURÍMAC:

- La problemática actual que aqueja a la calidad de los cuerpos de agua son los vertimientos y efluentes contaminados que son vertidos al ambiente sin ningún tipo control.



PROBLEMÁTICA AMBIENTAL, SALUD APURÍMAC:

- Se tiene fuertes limitaciones presupuestales para el cumplimiento de las funciones asignadas, dado que por la cambiante normativa y la progresiva pérdida de competencias de carácter ambiental, se han producido cambios incluso en el ámbito presupuestal (antes las actividades ambientales de salud eran un programa presupuestal, sin embargo ahora son consideradas asignaciones presupuestarias que no resultan en productos), lo cual deja la mayoría de actividades de la Dirección Regional de Salud como de carácter netamente sanitario y no ambiental, por lo que solicitan se considere evaluar la posibilidad de retirar del Planefa a la Dirección Regional de Salud por tener mayoritariamente actividades sanitarias y no ambientales.



OBJETIVOS.

OBJETIVOS GENERALES:

1. Garantizar la existencia de ecosistemas saludables mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
2. Lograr una protección eficaz de los componentes ambientales, recursos naturales y protección y salubridad de las personas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Planificar acciones de monitoreo de la calidad ambiental, con la finalidad de diagnosticar y plantear estrategias de solución para una mejora de la calidad ambiental
2. Programar acciones de supervisión y fiscalización ambiental, en las cuales el Gobierno Regional Apurímac deberá priorizar aquellos administrados que causen daños



potenciales al ambiente, verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

3. Articular, ordenar, y orientar el desempeño de los órganos sectoriales adscritos al Gobierno Regional Apurímac, con competencia en evaluación y fiscalización ambiental, dentro del proceso de descentralización y transferencia de competencias y funciones a los gobiernos regionales.

VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

Es necesario señalar, que se considera el presupuesto para las actividades del Planefa 2023 de manera **referencial**, en razón a que la programación presupuestaria no ha empezado y no se tiene asignado los techos presupuestarios para el año 2023.

Las Direcciones Regionales Sectoriales con competencia ambiental, por la capacidad técnico operativa con que cuentan, principalmente realizan supervisiones, la fiscalización y sanciones se harán según cuenten con los recursos presupuestarios y logísticos.

Plan de Supervisión Ambiental, detalla el cronograma de las intervenciones para la actividad de supervisión por meses, el total a nivel de la EFA GORE Apurímac es de 110 intervenciones de supervisión y fiscalización ambiental, a un total de 86 administrados, a nivel de sectores es como sigue:

Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac.

- 68 intervenciones de supervisión a 34 administrados.

Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Apurímac.

- 20 supervisiones a 20 administrados.

Dirección Regional de la Producción de Apurímac.

- 16 supervisiones a 16 administrados.

Dirección Regional de Salud Apurímac- DIRESA.

- 06 supervisiones a 06 administrados.

VII. ANEXO: FORMATO PARA LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES CON METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS.

Anexo: Plan Anual de actividades para el año 2023, de la EFA GORE Apurímac.

=====000=====

 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE RR.LL.N. Y G.M.A.

SUB GERENCIA DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL
Juan Pablo Triveño Pampas

ANEXO: Plan Anual de Actividades para el Año 2023 CONSOLIDADO

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 Persona de contacto: Juan Pablo TRIVIÑO PAMPAS

Carga total de Informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS) por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año:

Año	Cantidad
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS APURÍMAC (tiene informado 01 PAS en el Ito 2021), DIRCETUR, DE LA PRODUCCIÓN Y SALUD, NO TIENEN INFORMADO INFORMES CON RECOMENDACIONES DE PAS.	
((Año de ejecución del Planeta) - 1 año)	Enero - 0 Febrero, 2023
((Año de ejecución del Planeta) - 2 años)	Enero - 0 Diciembre, 2022
((Año de ejecución del Planeta) - 3 años)	Enero - 1 Diciembre, 2021
Otros	0

NOTA.- No se ha recibido información al respecto, se procederá conforme actuados de supervisión y fiscalización.

N°	Actividad Operativa (**)	Sector (***)	Unidad de medida	Programación mensual												Presupuesto anual (S/)			
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiemb.	Octub.	Noviemb	Diciemb				
			Expediente concluido (A)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Suma total de enero a diciembre)	
			Porcentaje de expedientes concluidos dentro del plazo de caducidad (Y)														100 % (Y)		
Total																			
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS APURÍMAC, DIRCETUR, DE LA PRODUCCIÓN Y SALUD, NO TIENEN INFORMADO INFORMES CON RECOMENDACIONES DE PAS, POR LO TANTO NO SE PROGRAMA PAS PENDIENTES.																			

III. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES (*).

N°	Actividad Operativa	Tipo de evaluación (*) (**)	Unidad de medida	Programación mensual												PRESUPUESTO ANUAL (S/)			
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost.	Setiemb.	Octub.	Noviem.	Diciem.				
	Evaluación de la calidad ambiental.	Informe de evaluación	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Cantidad)	(Suma total de enero a diciembre)	
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS APURÍMAC																			
NO CUENTA CON PERSONAL SUFICIENTE Y CON EQUIPOS PARA ASUMIR ESTAS ACTIVIDADES.																			
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO APURÍMAC																			
NO CUENTA CON PERSONAL Y/O EQUIPOS PARA ASUMIR ESTAS ACTIVIDADES.																			
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN APURÍMAC																			
NO CUENTA CON PERSONAL ,PERO ESTA EN PROCESO DE ADQUISICIÓN EQUIPOS PARA ASUMIR ESTAS ACTIVIDADES.																			
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC																			
NO CUENTA CON PERSONAL SUFICIENTE Y/O EQUIPOS PARA ASUMIR ESTAS ACTIVIDADES.																			
Total General																			



073

